

Recurso de Revisión:	R R/109/2017
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Servicios de Salud de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, NUEVE DE NOVIMEBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO, el estado que guarda el presente Recurso de Revisión R.R./109/2017 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93, fracción VII, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada el veintidós de mayo del dos mil diecisiete; previo a los siguientes:

CONSIDERANDO

Primero.- La resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, consideró parcialmente fundados los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, en consecuencia, se revocó la respuesta y se ordenó al Sujeto Obligado a entregar al Recurrente lo siguiente:

- Entregue al Recurrente en la modalidad elegida, esto es, en medio electrónico, listado de personas físicas y morales a quienes Servicios de Salud de Oaxaca otorgó pagos, por cualquier concepto, durante los años 2010 a 2016.
- II. Dado el volumen de las documentales solicitadas, proponga a este Órgano Garante, un calendario de entrega escalonada de las copias digitales de los comprobantes con los que se acrediten los pagos realizados por Servicios de Salud de Oaxaca a personas físicas o morales (por cualquier concepto) durante los años 2010 a 2016, periodo de entrega que no deberá exceder de 90 días hábiles.

Segundo.-En ese sentido, el Responsable de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, remitió el listado de personas físicas o morales a quienes se realizaron pagos por diversos conceptos y la propuesta del calendario

de entrega escalonada de las copias digitales de dichos comprobantes; calendario que fue aprobado mediante acuerdo de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, por el entonces Comisionado Presidente licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa.

Tercero.-Posteriormente, con base al calendario para la entrega de la información, el primero de agosto del año en curso, fue proporcionada la primera parte de los comprobantes de pagos efectuados a personas físicas y morales realizados por Servicios de Salud de Oaxaca, por diversos conceptos, durante los años 2015 y 2016, y la segunda parte correspondiente a los años 2013-2014, fue proporcionada el treinta y uno de agosto del mismo año, información con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante los acuerdos de fecha dos de agosto y primero de septiembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista manifestación al respecto dentro del plazo que le fue concedido para tal efecto.

Cuarto.-Respecto de la tercera parte correspondiente a la información de los años 2010, 2011 y 2012 fue proporcionada el nueve de octubre del año en curso, con la que se dio vista a la parte Recurrente mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, inconformidad que fue hecha valer mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

Por lo que, una vez analizada la información proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y la inconformidad ante la misma, hecha valer por el Recurrente mediante escrito de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, se concluye que no le asiste la razón al Recurrente, en virtud de que el plazo que le fue otorgado para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la primera y segunda parte de los comprobantes de pagos efectuados a personas físicas y morales por los Servicios de Salud de Oaxaca, durante los años 2013 a 2016, feneció sin que hiciera manifestación al respecto dentro del plazo que se le otorgó para tal efecto, pues cabe decir, que ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del Recurrente de la información que entregó el Responsable de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, sin embargo, cabe también resaltar que los comprobantes de los pagos efectuados por Servicios de Salud a personas físicas o morales por cualquier concepto, fueron proporcionados en medio digital, especificando los años a los que correspondían y en las fechas señaladas según el calendario

propuesto por el Sujeto Obligado y aprobado por el entonces Comisionado Presidente, mismo que obra a foja 58 del expediente en que se actúa.

Ahora bien, en consideración a lo manifestado por el Recurrente en su escrito de inconformidad por la información que proveyó la Unidad de Transparencia, en lo que atañe a desconocer si la información que fue entregada por el Sujeto Obligado es la totalidad de la información que posee en su poder la dependencia respecto a los puntos de la solicitud de información, este Órgano Garante no puede prejuzgar la falta de credibilidad y de certeza de la información que es proporcionada con los elementos esenciales para allegarse de ella, máxime que este Instituto le reviste el carácter de buena fe, y que para el caso de que se presuma un rezago parcial o total de la información que deba proporcionar el Sujeto Obligado, debe ser acreditado por la parte quien afirma los hechos con los que hace presumible su afectación a su derecho constitucional, circunstancia que no aconteció.

Analizada pormenorizadamente la información enviada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado se concluye que se cumplió en todos sus extremos la resolución de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, pues en las actuaciones del presente Recurso quedó acreditado que el Sujeto Obligado cumplió en tiempo con la resolución, proporcionando en primera instancia el listado y la propuesta del calendario de entrega escalonada de las copias digitales de los comprobantes con lo que se acreditan los pagos realizados por Servicios de Salud en los ejercicios fiscales 2010 a 2016.

De igual forma, de las actuaciones se desprende que la Unidad de Transparencia hizo entrega en tiempo y forma, con base al calendario propuesto por el Sujeto Obligado y aprobado por este Órgano Garante, de las copias digitales de los comprobantes con lo que se acreditan los pagos realizados por Servicios de Salud correspondientes a los años 2010 a 2016, mismas que fueron especificadas por el año a las que correspondían, teniendo en los comprobantes, el nombre de personas físicas y morales a quienes se realizaron los pagos, el monto y concepto de pago.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado entregó al Recurrente la totalidad de la información que se ordenó en la resolución aprobada en el presente Recurso de Revisión, haciéndose efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano y en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara cumplida por parte del Sujeto Obligado Servicios de Salud de Oaxaca, la resolución de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Ordinaria S.O./007/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

SEGUNDO.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Así lo acordó y firma el licenciado **Abraham Isaac Soriano Reyes**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido de la licenciada **Beatriz Adriana Salazar Rivas**, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.----

Comisionado Presidente

Secretaria General de Acuerdos

Indituto de Acceso La la Información Pública ly Protección de Datok Personale del Estado de Oaxak

Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas. Secretaria General de Acuerdos